

Nº DE CONTRATO: 1279300001

CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO

DE UNA PARTE, CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: W0010754J y domicilio social en Calle OCHANDIANO, 10, 28023, MADRID (en lo sucesivo, el "CLIENTE") y en su nombre y representación:

NOMBRE Y APELLIDOS: SANTIAGO DOMINGUEZ VACAS NIF 09767267H

Y DE OTRA PARTE, CECABANK, S.A. (en adelante, CECABANK), con domicilio social en calle Alcalá, 27, 28014 Madrid y C.I.F. A-86.436.011, sujeto a la supervisión del Banco de España, inscrito en el Registro de Entidades de dicho Banco de España con el número 2.000 y representado por los apoderados que se identifican con su firma en el presente Contrato Marco.

Ambas Partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad, legitimación y representación necesarias para la firma del presente Contrato Marco, de forma que suscriben las siguientes:

CONDICIONES COMUNES A LOS SERVICIOS DE PAGO

PRIMERA.- OBJETO. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES COMUNES

1. El presente Contrato Marco se aplicará a los servicios de pago que CECABANK preste al CLIENTE en territorio español. En consecuencia, el mismo registrará la ejecución de las operaciones de pago individuales y sucesivas que dicho CLIENTE realice con CECABANK. A efectos de lo previsto en este Contrato Marco, se entenderá por "servicios de pago":

- a) Los servicios que permiten el ingreso o la retirada de efectivo en la cuenta corriente del CLIENTE y todas las operaciones necesarias para la gestión de la citada cuenta corriente.
- b) La ejecución de operaciones de pago, tales como transferencias de fondos y adeudos domiciliados.
- c) La emisión y adquisición de tarjetas de crédito o débito, de otros dispositivos similares o de otros instrumentos de pago y la ejecución de operaciones de pago mediante dichos instrumentos.
- d) El envío de dinero.
- e) Cualesquiera otros servicios a los que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de pago o cualquier otra disposición que en el futuro lo sustituya.

2. La contratación de los citados servicios y operaciones de pago se regulará por lo establecido en estas Condiciones Comunes y por lo específicamente previsto para cada uno de ellos en sus respectivos Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares, que se incorporarán como Anexos

al presente Contrato Marco, del cual formarán parte integrante desde la fecha de su firma.

A efectos de la interpretación del presente Contrato Marco, en el supuesto de discrepancia entre lo previsto en estas Condiciones Comunes y lo establecido en los Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares que regulen un determinado servicio u operación, prevalecerá, en todo caso, lo dispuesto en estos últimos documentos.

3. A la relación jurídica establecida mediante el presente Contrato Marco no le serán de aplicación:

a) Los artículos 17 a 22, 24.1, 25.1, último inciso del primer párrafo, 30, 32, 33, 34, 37 y 45 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, así como las disposiciones de desarrollo de los citados preceptos, salvo en lo previsto expresamente en este Contrato Marco. En consecuencia, en particular: (1) CECABANK podrá cobrar al CLIENTE los gastos de información y por cambio de divisas que tenga establecidos en sus tarifas y comisiones comunicadas a dicho CLIENTE; (2) cuando el CLIENTE niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta le corresponderá al mismo demostrar que la operación de pago se vio afectada por un fallo técnico o cualquier otra deficiencia y (3) a estos efectos, el registro por CECABANK de la utilización del instrumento de pago bastará para demostrar que la operación de pago fue autorizada por el CLIENTE o que éste actuó de manera fraudulenta o incumplió, deliberadamente o por negligencia, una o varias de sus obligaciones.

b) Lo previsto en la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y

requisitos de información aplicables a los servicios de pago, salvo en lo dispuesto expresamente en este Contrato Marco.

4. La prestación por parte de CECABANK al CLIENTE de servicios de pago implicará la obligación de este último de abrir una o más cuentas corrientes en CECABANK, en las condiciones establecidas en el correspondiente Contrato de Cuenta Corriente suscrito entre las Partes, que se incorporará al presente Contrato Marco como Anexo I. Siempre que el CLIENTE contrate con CECABANK la realización de una operación de pago en relación con la Cuenta o Cuentas Corrientes abiertas al amparo de lo previsto en el presente Contrato Marco lo hará en su condición de no consumidor, es decir, actuando con fines propios de su actividad económica, comercial o profesional.

5. Los pagos se efectuarán en euros, salvo previsión en contrario del presente Contrato Marco o acuerdo específico de las Partes.

SEGUNDA.- GASTOS APLICABLES

En toda prestación de servicios de pago cuando el CLIENTE actúe, bien como beneficiario o bien como ordenante, pagará a CECABANK los gastos que éste tenga establecidos a tal efecto. Dichos gastos se ajustarán a lo previsto en tarifas y comisiones aprobados por CECABANK y comunicadas al CLIENTE, que las conoce y acepta.

TERCERA.- CONSENTIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE PAGO

1. Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el CLIENTE haya dado el consentimiento para su ejecución. Se entenderá que el CLIENTE ha dado su consentimiento cuando preste su conformidad a la operación o servicio en cuestión de forma expresa o tácita. En caso de otorgarse el consentimiento de forma expresa, el mismo deberá prestarse por escrito o por los procedimientos establecidos en el correspondiente "Contrato para la prestación de servicios financieros a distancia" o, en su caso, en los Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares que regulen cada uno de los servicios u operaciones de pago específicos. En el supuesto de adeudos directos, el CLIENTE deberá haber dado previamente su consentimiento a través de la suscripción del mandato de adeudo directo SEPA.

2. El CLIENTE podrá retirar el consentimiento en cualquier momento anterior al de la irrevocabilidad de la orden de pago.

CUARTA.- LIMITACIONES A LA UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO

1. CECABANK podrá establecer límites a las operaciones que el CLIENTE ejecute mediante instrumentos de pago. Dichos límites serán notificados al CLIENTE a través de los medios establecidos en las presentes Condiciones Comunes y/o en los Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares que regulen cada uno de los servicios u operaciones de pago.

2. CECABANK podrá bloquear la utilización de un instrumento de pago, cuando: (1) tenga razones objetivamente justificadas para ello, relacionadas con la seguridad de dicho instrumento o la sospecha de su utilización no autorizada o fraudulenta o (2) cuando su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el CLIENTE no pueda hacer frente a sus obligaciones de pago. CECABANK informará al CLIENTE del bloqueo del instrumento de pago y de los motivos de ello, en la forma convenida en las presentes Condiciones Comunes o en los Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares que regulen cada uno de los servicios u operaciones de pago.

3. CECABANK desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por otro nuevo una vez que hayan dejado de existir los motivos para su bloqueo, sin coste alguno para el CLIENTE.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE EN RELACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PAGO

El CLIENTE deberá cumplir las obligaciones siguientes en relación con los instrumentos de pago:

a) Utilizarlos de conformidad con las condiciones que regulen su emisión y utilización, en particular, en cuanto reciba los instrumentos de pago, el CLIENTE deberá tomar todas las medidas razonables a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados de que vayan provistos; y

b) En caso de pérdida, sustracción o utilización no autorizada de los instrumentos de pago, deberá notificarlo, sin demoras indebidas, a CECABANK o a la entidad que el mismo designe.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE CECABANK EN RELACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PAGO

CECABANK cumplirá las obligaciones siguientes en relación con los instrumentos de pago:

a) Se cerciorará de que los elementos de seguridad personalizados del instrumento de pago sólo sean accesibles para el CLIENTE facultado para utilizar dicho instrumento. En consecuencia, CECABANK soportará los riesgos que puedan derivarse del envío al CLIENTE tanto de un instrumento de pago como de cualquier elemento de seguridad personalizado del mismo.

b) No enviará al CLIENTE instrumentos de pago no solicitados, salvo en caso de sustitución. Si dicha sustitución se debe a la incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades no solicitadas por el CLIENTE, la misma será gratuita.

c) Dispondrá de medios adecuados y gratuitos que permitan al CLIENTE efectuar la comunicación de la pérdida, sustracción o utilización no autorizada de un instrumento de pago o solicitar su desbloqueo.

d) Impedirá cualquier utilización del instrumento de pago una vez efectuada la comunicación antes indicada.

SÉPTIMA.- OPERACIONES NO AUTORIZADAS POR EL CLIENTE O EJECUTADAS INCORRECTAMENTE

1. Cuando el CLIENTE tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicarlo a CECABANK sin tardanza injustificada. En todo caso, dicha comunicación y su recepción por parte de CECABANK deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del adeudo o del abono incorrecto o no autorizado, salvo que CECABANK no le hubiera proporcionado o hecho accesible al CLIENTE la información correspondiente a la operación.

2. CECABANK sólo responderá de las pérdidas derivadas de operaciones no autorizadas o ejecutadas incorrectamente o resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído, cuando el mismo haya actuado con dolo o negligencia grave.

OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO

1. En el supuesto de que el CLIENTE actuando como beneficiario inicie una orden de pago y la misma sea devuelta por su ordenante por cualquier causa, dentro de los plazos legalmente establecidos, dicho CLIENTE estará obligado a aceptar la citada devolución.

Además, el CLIENTE tendrá la obligación de tener en todo caso fondos suficientes para atender a la devolución de las operaciones iniciadas por el mismo en su condición de beneficiario o a través de él. A tal fin, CECABANK podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento por parte del CLIENTE de la citada obligación.

2. En el caso de adeudos domiciliados presentados por el CLIENTE, el mismo garantiza a CECABANK que:

- Los adeudos cumplen con los requisitos formales, legales o fiscales establecidos para este tipo de operaciones.
- Existe previamente una orden de domiciliación firmada ("Mandato" o

"Consentimiento") en poder del CLIENTE y dicho CLIENTE está en condiciones de demostrar la existencia de la misma.

Asimismo, el CLIENTE resarcirá a CECABANK de todos los importes (más sus intereses correspondientes) que el mismo tenga que abonar como consecuencia de:

- Un incumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo anterior.
- La presentación de recibos duplicados, erróneos o antes de su fecha de pago.

3. En el supuesto de que CECABANK y el CLIENTE decidieran que los adeudos domiciliados presentados por éste último se ejecuten a través del "SEPA Business to Business Direct Debit Scheme" del European Payments Council (EPC), la ejecución de dichas operaciones de pago, incluyendo su devolución, se sujetará a las normas del citado esquema, que se aplicarán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente Contrato Marco.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE PAGO

1. El momento de recepción de una orden de pago será aquél en que es recibida por CECABANK. La hora máxima, a partir de la cual cualquier orden de pago que se reciba se considerará recibida el siguiente día hábil, será la establecida para cada uno de los servicios u operaciones de pago en los Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares que los regulen.

2. Si la ejecución de la orden de pago debe comenzar, de acuerdo con lo previsto en las presentes Condiciones Comunes o en los correspondientes Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares, en una fecha específica o al final de un período determinado, o bien el día en que el CLIENTE haya puesto fondos a disposición de CECABANK, se considerará que el momento de recepción de la orden a efectos de lo previsto en la Condición Común Decimotercera siguiente es el día acordado. Si este día no fuese un día hábil para CECABANK, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

DÉCIMA.- IRREVOCABILIDAD DE UNA ORDEN DE PAGO

1. El CLIENTE actuando como ordenante no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por CECABANK.

2. Cuando el CLIENTE actúe como ordenante y la operación de pago sea iniciada por el beneficiario o a través del mismo, dicho CLIENTE no podrá revocar la orden de pago una vez que la misma se haya transmitido al beneficiario o se le haya comunicado su consentimiento para que se ejecute.

Cuando la operación de pago sea iniciada por el CLIENTE actuando como beneficiario o a través de él, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez que se haya transmitido al CLIENTE la misma o su consentimiento para que se ejecute la operación de pago.

3. En los casos de adeudos domiciliados, el CLIENTE podrá revocarlos como muy tarde al final del día hábil anterior al día que, en su caso, se hubiera convenido para el cargo de los fondos en la cuenta del ordenante.

4. En el supuesto de que el momento de recepción de la orden de pago se corresponda con una fecha previamente acordada entre el CLIENTE y CECABANK, aquél podrá revocarla a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido.

5. CECABANK podrá cobrar gastos por la revocación de una orden de pago, de acuerdo con las tarifas y comisiones que haya comunicado oportunamente al CLIENTE.

UNDÉCIMA.- RECHAZO DE ÓRDENES DE PAGO

Si CECABANK rechaza la ejecución de una orden de pago, lo notificará al CLIENTE y, si es posible, le informará de los motivos del rechazo y del procedimiento a seguir para rectificar los posibles errores. La notificación se realizará o hará accesible en la forma convenida en las presentes Condiciones Comunes o en los Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares que regulen cada uno de los servicios u operaciones de pago concretos, lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del plazo de ejecución al que se refiere la Condición Común Decimotercera. CECABANK podrá cobrar gastos por esta notificación cuando la negativa estuviera objetivamente justificada.

DUODÉCIMA.- IMPORTES TRANSFERIDOS E IMPORTES RECIBIDOS

1. Con carácter general, CECABANK se compromete a transferir la totalidad del importe de las operaciones de pago del CLIENTE, absteniéndose de deducir gasto alguno de la cantidad transferida. No obstante, el CLIENTE y CECABANK acuerdan que, en caso de que dicho CLIENTE sea beneficiario de una orden de pago, CECABANK podrá deducir sus propios gastos del importe transferido. En este caso, la cantidad total de la operación de pago, junto con los gastos deducidos, aparecerán por separado en la información facilitada al CLIENTE por CECABANK.

2. Cuando el CLIENTE actúe como ordenante, CECABANK transferirá al proveedor de servicios de pago del beneficiario el importe total de las operaciones de pago que inicie el mismo. Sin embargo, dicho importe podrá verse reducido por

los gastos que el mencionado proveedor de servicios del beneficiario haya acordado con el mismo.

3. Lo previsto en los apartados 1 y 2 de esta Condición Común no será de aplicación a las operaciones de pago en las que el otro proveedor de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o que se realicen en una moneda distinta del euro o de la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea.

DECIMOTERCERA.- OPERACIONES DE PAGO A UNA CUENTA DE PAGO

1. CECABANK tras la recepción de una orden de pago del CLIENTE, actuando como ordenante, se asegurará de que su importe es abonado en la cuenta del proveedor de servicios del beneficiario como máximo al final del día hábil siguiente. No obstante, el plazo arriba señalado podrá prolongarse en un día hábil adicional para las operaciones de pago iniciadas en papel.

2. CECABANK transmitirá las órdenes de pago iniciadas por el CLIENTE, actuando como beneficiario o a través de él, al proveedor de servicios de pago del ordenante de forma que, por lo que se refiere al adeudo domiciliado y a las operaciones con tarjetas o dispositivos similares, se permita la ejecución de su pago en la fecha convenida.

3. Los plazos previstos en los apartados 1 y 2 de esta Condición Común no serán de aplicación a las operaciones de pago en las que el otro proveedor de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o que se realicen en una moneda distinta del euro. En el caso de operaciones intracomunitarias que se realicen en una moneda distinta del euro el plazo de ejecución será de cuatro días hábiles a contar desde el momento de la recepción de la orden.

DECIMOCUARTA.- EFECTIVO INGRESADO EN LA CUENTA CORRIENTE DEL CLIENTE

Cuando el CLIENTE ingrese efectivo en euros en su cuenta corriente denominada en dicha moneda, podrá disponer del importe ingresado, como máximo, al día hábil siguiente al de la recepción de los fondos. Igual fecha valor habrá de otorgarse a los fondos ingresados.

DECIMOQUINTA.- FECHA VALOR Y DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS

1. La fecha valor del abono en la cuenta corriente del CLIENTE, cuando actúe como beneficiario, no será posterior al día hábil en que, el importe de la operación de pago se abone en la cuenta de CECABANK.

CECABANK se asegurará de que la cantidad de la operación esté a disposición del CLIENTE, actuando como beneficiario, inmediatamente después de que dicha cantidad haya sido abonada en la cuenta de CECABANK, a excepción de rectificaciones o regularizaciones respecto de la operación original vinculada.

2. La fecha valor del cargo en la cuenta corriente del CLIENTE, cuando actúe como ordenante, no será anterior al momento en que, el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.

3. En el caso de cheques u otras operaciones sujetas a cláusula suspensiva, lo dispuesto en los apartados anteriores sólo será de aplicación cuando se haya producido su abono en firme en la cuenta de CECABANK.

DECIMOSEXTA.- IDENTIFICADORES ÚNICOS INCORRECTOS

1. Cuando CECABANK ejecute una orden de pago de acuerdo con el identificador único facilitado por el CLIENTE, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en dicho identificador. En consecuencia, en caso de discrepancia entre el identificador único y cualquier otra información facilitada por el CLIENTE, CECABANK ejecutará la orden de pago atendiendo exclusivamente al mencionado identificador único y únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de la operación de pago de acuerdo con el referido identificador único facilitado por el CLIENTE.

El identificador único para las operaciones de pago dentro del Espacio Económico Europeo será el "Código Cuenta Cliente" (CCC) o el "Identification Bank Account Number" (IBAN).

2. Si el identificador único facilitado por el CLIENTE es incorrecto, CECABANK no será responsable de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de la operación de pago (aunque la información adicional que en su caso haya facilitado el CLIENTE sea correcta). No obstante, en tales casos, CECABANK hará todos los esfuerzos que sean razonables para recuperar los fondos de las operaciones de pago ordenadas por el CLIENTE. CECABANK podrá cobrar gastos al CLIENTE por la recuperación de estos fondos, de acuerdo con lo establecido en sus tarifas y comisiones que haya comunicado oportunamente al CLIENTE.

DECIMOSÉPTIMA.- INSTRUMENTOS DE PAGO DE ESCASA CUANTÍA

En caso de instrumentos de pago que sólo afecten a operaciones de pago individuales no superiores a 30 euros o que, o bien tengan un límite de gasto de 150 euros, o bien permitan almacenar fondos que no

excedan en ningún momento de la cantidad de 150 euros, se seguirán las siguientes reglas:

a) Si el instrumento de pago no permite su bloqueo o que se puedan impedir futuras utilizaciones del mismo, no será de aplicación lo previsto en las Condiciones Comunes Quinta, letra b); Sexta, letras c) y d) y Séptima, apartado 3. Igualmente, tampoco será de aplicación lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago. En consecuencia, en particular, en tales casos, el CLIENTE no estará obligado a notificar inmediatamente a CECABANK la pérdida, sustracción o utilización no autorizada del instrumento de pago; ni CECABANK a proceder a su bloqueo o a impedir su utilización y dicho CLIENTE soportará la totalidad de las pérdidas derivadas de las operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización del instrumento de pago perdido o sustraído.

b) Si el instrumento de pago se utiliza de forma anónima o CECABANK es incapaz, por otros motivos intrínsecos al propio instrumento de pago, de demostrar que la operación de pago ha sido autorizada no será de aplicación lo previsto en la Condición Común Séptima, apartado 2, Igualmente, tampoco será de aplicación lo establecido en el artículo 30 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, sobre la prueba de la autenticación y ejecución de las operaciones de pago. En consecuencia, en particular, en tales casos, el CLIENTE soportará la totalidad de las pérdidas derivadas de las operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización del instrumento de pago perdido o sustraído.

c) CECABANK no tendrá obligación de notificar al CLIENTE su rechazo de una orden de pago, si la no-ejecución de la misma resulta evidente en el contexto de que se trate.

d) El CLIENTE no podrá revocar la orden de pago una vez que la misma se haya transmitido al beneficiario o se le haya comunicado su consentimiento.

e) Después de la ejecución de una operación de pago, CECABANK sólo facilitará o pondrá a disposición del CLIENTE una referencia que le permita identificar la operación de pago, el importe de la misma, los gastos y, en caso de que haya varias operaciones de pago del CLIENTE de la misma naturaleza dirigidas al mismo beneficiario, la información sobre la cantidad total y los gastos correspondientes a dichas operaciones.

f) Además, después de la ejecución de la operación de pago, CECABANK no estará obligada a proporcionar o poner a disposición del CLIENTE la información a la que se refiere la letra e) anterior, si el instrumento de pago se utiliza de forma anónima. No obstante, CECABANK facilitará al ordenante la

posibilidad de comprobar el importe de los fondos almacenados.

DECIMOCTAVA.- NO EJECUCIÓN O EJECUCIÓN DEFECTUOSA DE ÓRDENES DE PAGO

1. En el caso de las órdenes de pago iniciadas por el CLIENTE como ordenante, CECABANK será responsable frente al mismo de la correcta ejecución de la operación de pago hasta el momento en que su importe se abone en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario o, en su caso, del proveedor de pagos intermediario vinculado contractualmente con CECABANK, que tenga relación con el primero.

En el caso de órdenes de pago cuyo beneficiario sea el CLIENTE, CECABANK será responsable frente al mismo de la correcta ejecución de la operación, una vez que se haya producido el abono de su importe en la cuenta de CECABANK.

2. En el supuesto de órdenes de pago iniciadas por el CLIENTE, en su calidad de beneficiario, o a través de él, CECABANK será responsable de la correcta transmisión de la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante o, en su caso, al proveedor de pagos intermediario vinculado contractualmente con CECABANK, que tenga relación con el primero.

DECIMONOVENA.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

1. La responsabilidad establecida en el presente Contrato Marco no se aplicará en caso de circunstancias excepcionales e imprevisibles fuera del control de la Parte que invoca acogerse a estas circunstancias, cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos en sentido contrario, o en el supuesto de que se apliquen otras obligaciones legales.

2. CECABANK no será responsable en ningún caso de los daños indirectos ni de las pérdidas de beneficios, negocios, ingresos, plusvalías o economías previstas o de cualquier otra forma de lucro cesante que sufra el CLIENTE.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MARCO

1. CECABANK propondrá cualesquiera modificaciones del presente Contrato Marco al CLIENTE con una antelación de quince días hábiles respecto de la fecha en que vayan a entrar en vigor. Se considerará que el CLIENTE ha aceptado dichas modificaciones, salvo que notifique lo contrario a CECABANK con anterioridad a su fecha de entrada en vigor.

En caso de que el CLIENTE notifique a CECABANK que no acepta las citadas modificaciones antes de su

entrada en vigor, el mismo tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato Marco, previo pago de las tarifas y comisiones que, en su caso, tenga establecidas CECABANK y hayan sido comunicadas al CLIENTE. Asimismo, en caso de la no aceptación por el CLIENTE de las modificaciones propuestas, CECABANK quedará facultado para proceder a la resolución del presente Contrato Marco de manera inmediata.

2. Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, de forma neutra y no discriminatoria, siempre que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados en los respectivos Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares que regulen cada operación o servicio.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Contrato Marco se pacta con una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá resolver el mismo unilateralmente mediante la remisión a la otra de un preaviso por escrito, con una antelación mínima de quince días hábiles. En este supuesto ninguna de las Partes tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

Serán causas de resolución inmediata de este Contrato:

a) Los actos u omisiones que supongan incumplimiento por cualquiera de las Partes de las Condiciones Generales y/o Particulares del mismo.

b) Si cualquiera de las Partes adopta cualquier medida societaria o inicia gestiones para su administración por terceros, concurso, o para el nombramiento de un interventor, depositario o funcionario análogo para ella misma o para cualquiera de sus bienes, o si no puede, con carácter general, pagar sus deudas a medida que vengzan, comienza una renegociación general de su endeudamiento y/o una negociación de cualquier convenio judicial o extrajudicial, acuerdo de refinanciación o acuerdo de pagos o efectúa una cesión general a favor de sus acreedores o si cualquier tercero solicita la declaración de concurso de una de las Partes, siempre que, en este último caso, la demanda haya sido admitida a trámite.

c) En caso de que cualquiera de las Partes fuese objeto de cualquier medida de actuación temprana, reestructuración y/o resolución y/o de cualquier otra medida similar (incluyendo la intervención o sustitución de administradores).

En tales casos, no será necesario el preaviso previsto en el primer párrafo de esta Estipulación y la resolución del presente Contrato producirá sus efectos en la fecha indicada en la notificación escrita que se remita al efecto. Asimismo, en tales

supuestos, la Parte perjudicada podrá exigir el resarcimiento de daños y abono de intereses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, procederá asimismo la resolución inmediata cuando los actos u omisiones del CLIENTE impidan el cumplimiento, por parte de CECABANK, de las medidas de diligencia debida que deban ser aplicadas en atención al riesgo atribuido al CLIENTE por CECABANK. Se entenderán entre dichos actos y omisiones la falta de entrega por parte del CLIENTE de la información y documentación que CECABANK le pueda requerir para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales.

La resolución del presente Contrato Marco supondrá la inmediata resolución de los demás Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares mediante los cuales CECABANK preste servicios de pago al CLIENTE, y que formen parte integrante del presente Contrato Marco como Anexos.

En todo caso, el CLIENTE será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato Marco y de los citados Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares con posterioridad a su resolución y hasta la total extinción o cancelación de aquéllas. En particular, el CLIENTE estará obligado a hacer frente, en su caso, a todos los pagos originados por: (1) cualquier operación que continúe pendiente de finalización en la fecha de resolución y (2) la devolución posterior de cualesquiera operaciones iniciadas por él mismo, en su condición de beneficiario, o a través de él.

En caso de resolución CECABANK cobrará al CLIENTE los gastos que tenga establecidos en sus tarifas y comisiones comunicadas oportunamente al CLIENTE.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. El tratamiento y cesión de los datos relacionados con las actividades a las que se refiere el presente Contrato Marco, se encuentran sometidos a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Prestación de Servicios de Pago y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo, Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre.

2. Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo una transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información

sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

VIGÉSIMO TERCERA.- NOTIFICACIONES

1. Salvo que expresamente se haya pactado otra cosa, cualquier notificación realizada entre las Partes podrá llevarse a cabo mediante: (1) entrega en mano, (2) por correo o correo certificado con acuse de recibo, a la última dirección que el CLIENTE haya comunicado a CECABANK, (3) por descarga del documento en cuestión por el CLIENTE desde la Web de CECABANK o (4) por visualización del documento por el CLIENTE en la Web de CECABANK, manifestando posteriormente dicho CLIENTE, de manera expresa, haber leído el citado documento.

2. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes se realizarán en castellano.

VIGÉSIMO CUARTA.- PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

Las relaciones establecidas entre el CLIENTE y CECABANK para la prestación por parte de éste de servicios de pago, en virtud de lo dispuesto en las presentes Condiciones Comunes y en los correspondientes Contratos y Condiciones Particulares y/o Generales, están sometidas a los mecanismos previstos en la legislación sobre protección de los clientes de servicios financieros y, concretamente, a la normativa relativa a los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y Defensor del Cliente de las entidades financieras.

VIGÉSIMO QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL

El presente Contrato Marco se regirá en primer lugar por las cláusulas del mismo y, en su defecto, por la legislación civil o mercantil española que le fuere aplicable.

Para cualquier cuestión que pudiera suscitarse por las Partes, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad con el contenido del presente documento, las Partes contratantes lo firman en dos ejemplares con el mismo efecto en Madrid, a **25 de enero de 2016**

Por CECABANK, S.A.

Por el Cliente



Fdo.: DAVID PEREZ BARRIO



Fdo.: JESUS MADERUELO RUZ



Fdo.: SANTIAGO DOMINGUEZ VACAS

GLOSARIO

Los siguientes términos utilizados en el presente Contrato Marco y en sus Anexos tendrán el significado que se señala a continuación:

- “Adeudo domiciliado”: servicio de pago destinado a efectuar un cargo en la cuenta de pago del ordenante, en el que la operación de pago es iniciada por el beneficiario sobre la base del consentimiento dado por el ordenante a dicho beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al proveedor de servicios de pago del propio ordenante.
- “Beneficiario”: una persona física o jurídica que sea el destinatario previsto de los fondos que hayan sido objeto de una operación de pago.
- “Cuenta de pago”: una cuenta abierta a nombre de un usuario de pago, por sí sólo o con otros usuarios de servicios de pago, que se utiliza para la ejecución de operaciones de pago.
- “Día hábil”: día de apertura comercial, a los efectos necesarios para la ejecución de una operación de pago, de CECABANK y de los proveedores de servicios de pago que intervienen en la misma.
- “Fecha valor” o “Fecha de valor”: momento utilizado por CECABANK como referencia para el cálculo del interés sobre los fondos abonados o cargados a la cuenta corriente del CLIENTE.
- “Identificador único”: una combinación de letras, números o signos especificados por el proveedor de servicios de pago al usuario de dichos servicios, que este último debe proporcionar a fin de identificar de forma inequívoca al otro usuario del servicio de pago, a su cuenta de pago en una operación de pago o a ambos. Dicho identificador único para las operaciones de pago dentro del Espacio Económico Europeo será el Código Cuenta Cliente (CCC) o el Identification Bank Account Number (IBAN).
- “Instrumento de pago”: cualquier mecanismo o mecanismos personalizados, o conjunto de procedimientos acordados por el proveedor de servicios de pago y el usuario del servicio de pago, y utilizado por éste para iniciar una orden de pago.
- “Medio de comunicación a distancia”: cualquier medio que, sin la presencia física simultánea del proveedor y del usuario de servicios de pago, pueda emplearse para la celebración de un contrato de servicios de pago.
- “Operación de pago”: toda acción iniciada por el CLIENTE, actuando como ordenante o como beneficiario, consistente en situar, transferir o retirar fondos con independencia de cualesquiera obligaciones subyacentes que hayan dado lugar a la misma.
- “Orden de pago”: toda instrucción cursada por un ordenante o beneficiario a su proveedor de servicios de pago por la que se solicite la ejecución de una operación de pago.
- “Ordenante”: una persona física o jurídica titular de una cuenta de pago que autoriza una orden de pago a partir de dicha cuenta o, en el caso de que no exista una cuenta de pago, la persona física o jurídica que dicta una orden de pago.
- “Proveedor de servicios de pago”: los organismos públicos, entidades y empresas autorizadas para prestar servicios de pago en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, así como los de terceros países, que se dediquen profesionalmente a la prestación de servicios de pago.
- “Tipo de cambio de referencia”: el tipo de cambio empleado como base para calcular cualquier cambio de divisas, ya sea facilitado por CECABANK o proceda de una fuente disponible públicamente.
- “Tipo de interés de referencia”: el tipo de interés empleado como base para calcular cualquier interés que deba aplicarse y procedente de una fuente disponible públicamente que pueda ser verificada por las dos partes en un contrato de servicios de pago.

ANEXO I AL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

REUNIDOS

DE UNA PARTE, CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA con CIF: **W0010754J** y domicilio social en **Calle OCHANDIANO, 10, 28023, MADRID** y en su nombre y representación:

NOMBRE Y APELLIDOS: SANTIAGO DOMINGUEZ VACAS **NIF 09767267H**

En lo sucesivo, el "Titular" o los "Titulares".

Y DE OTRA PARTE, CECABANK, S.A. (en adelante, CECABANK), provisto de C.I.F. número A86436011, representado por los apoderados que se identifican con su firma en el presente Contrato.

Ambas Partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal, legitimación y representación necesarias y convienen la formalización del presente Contrato de Cuenta Corriente, que se registrará por las Condiciones Particulares y Generales siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

TÍTULO: CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA

IBAN: ES9320000002280371097210

DIVISA: EUR

El periodo de liquidación de los intereses de la cuenta será **Semestral**

Tipo interés MEDIO de referencia: TMI (Tipo Medio Interbancario)

Tipo	TIPO NOMINAL (%)	TAEVariable * (%)
acreedor:	TMI -1,500	0,010

Tipo	TIPO NOMINAL (%)	TAE (%)
deudor:	+5,000	5,062

*La TAEVariable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAEVariable variará con las revisiones del tipo de interés.

La utilización de esta Cuenta Corriente se regirá por las condiciones establecidas en este Contrato, al que presto/prestamos mi/nuestra conformidad y del que recibo/recibimos copia.

En prueba de conformidad con el contenido del presente documento, las Partes contratantes lo firman en dos ejemplares con el mismo efecto en Madrid, a **25 de enero de 2016**.

Por CECABANK, S.A.

Por el/los Titular/es



Fdo.: DAVID PEREZ BARRIO



Fdo.: JESUS MADERUELO RUZ



Fdo.: SANTIAGO DOMINGUEZ VACAS

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEVENGO DE INTERESES

1. Los saldos en favor de/los Titular/es de la cuenta devengarán el tipo de interés nominal anual especificado en las Condiciones Particulares de este Contrato. Los intereses serán abonados en la propia cuenta y se liquidarán, por períodos vencidos, los días indicados en las citadas Condiciones Particulares.

La TAE será calculada con arreglo a la fórmula contenida en la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio (BOE de 6 de julio de 2012) o en la normativa vigente que pudiera sustituirla. La fórmula utilizada para calcular el importe absoluto de los intereses devengados será:

Suma de los productos de los saldos de cada uno de los días incluidos en el periodo, por el tipo de interés nominal medio del periodo de liquidación, dividido todo ello por 365 días al año y por 100.

2. Las modificaciones de los tipos de interés que se basen en los tipos de referencia acordados en las Condiciones Particulares, podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, de forma neutra y no discriminatoria.

3. Las modificaciones de los tipos de interés que no se basen en tipos de referencia serán notificadas por CECABANK con un plazo razonable de al menos un día hábil, antes de su aplicación, mediante comunicación dirigida al/a los domicilio/s que ha/n quedado reseñado/s en el presente Contrato.

SEGUNDA.- DESCUBIERTOS

CECABANK no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. En consecuencia, CECABANK no vendrá obligado a ejecutar ninguna instrucción u orden de pago en el supuesto de no existir fondos suficientes que posibiliten su íntegra ejecución, quedando exento de responsabilidad por los daños que pudieran producirse por la no realización de la instrucción u orden.

Si por cualquier supuesto se produjese un saldo deudor (descubierto) en una cuenta abierta en CECABANK, según sus libros y registros, el mismo deberá ser reintegrado (junto con sus intereses, comisiones y gastos devengados desde la fecha del citado descubierto) por el/los Titular/es con carácter inmediato y sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, pudiendo CECABANK iniciar acciones de recobro, por sí o a través de un tercero, si la deuda no pudiese ser compensada total o parcialmente. Además, CECABANK podrá instar el

cobro de la deuda por la vía judicial que, en cada caso, proceda. Será prueba suficiente de la cantidad reclamada, la certificación expedida por CECABANK con cargo a sus libros. Dicho saldo deudor, así expresado, tendrá la consideración de cantidad líquida, vencida y exigible a los efectos del pago.

En todo caso, los descubiertos devengarán a favor de CECABANK, desde la fecha en que se produjeron hasta su total cancelación, el interés moratorio que en cada momento haya comunicado oportunamente al /a los Titular/es a estos efectos, o publicado en el tablón de anuncios a disposición del público y que se liquidará en la forma prevista en la Condición General Primera.

Todos los Titulares de una cuenta responderán solidariamente ante CECABANK de los descubiertos que se puedan producir en la misma.

TERCERA.- NORMAS SOBRE VALORACIÓN Y COMISIONES DE LA CUENTA

A los efectos del oportuno cálculo de intereses, las distintas partidas de cargo y abono en la cuenta se valorarán de acuerdo con las normas de valoración que procedan en cada momento de conformidad con lo establecido en la Ley o en la tarifa correspondiente debidamente comunicada al/a los Titular/es. A tales efectos, se hace entrega en este acto al/los Titular/es de un extracto de las normas de valoración y comisiones aplicables a la gestión de la cuenta. No obstante lo establecido anteriormente, las modificaciones a las normas de valoración y comisiones aplicables a la cuenta reguladas en la presente estipulación serán notificadas por CECABANK quince días hábiles antes de su aplicación mediante comunicación al domicilio que ha quedado reseñado en el presente Contrato o bien mediante su publicación en los tabloneros de anuncios de CECABANK. Transcurridos quince días hábiles desde la citada comunicación o notificación pública sin formular oposición expresa se entenderán aceptadas las modificaciones.

Si las modificaciones a las normas de valoración y comisiones aplicables a la cuentas implicasen claramente un beneficio para el/los Titular/es podrán ser aplicadas inmediatamente.

CECABANK podrá cargar en la cuenta la comisión de administración establecida cuando el saldo medio acreedor, durante el periodo que media entre cada liquidación, sea inferior a la cantidad establecida en la tarifa a la que se ha hecho referencia en el primer párrafo.

CUARTA.- FORMA DE DISPONER DE LOS FONDOS

La disposición de fondos se hará mediante la presentación de cheques firmados por el/los Titular/es o persona autorizada o por medio de órdenes de transferencia. CECABANK facilitará los correspondientes talonarios de cheques mediante recibo de los mismos y considerará válidos dichos cheques a partir de la recepción del acuse del citado recibo o, en otro caso, desde el momento en que le sea presentado al cobro uno cualquiera de los mencionados cheques debidamente firmado.

QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE. COMISIONES POR SERVICIOS Y OPERACIONES

Con independencia del contenido propio del presente Contrato, consistente en la prestación de un servicio de caja en favor del/de los Titular/es sobre fondos previamente depositados, CECABANK percibirá las comisiones por las operaciones o servicios que procedan y resulten en cada momento de la tarifa de comisiones y gastos repercutibles oportunamente comunicada al/a los Titular/es.

Las modificaciones a las comisiones por servicios y operaciones reguladas en la presente cláusula serán notificadas por CECABANK quince días hábiles antes de su aplicación mediante comunicación al domicilio que ha quedado reseñado en el presente Contrato o bien mediante publicación en los tablones de anuncios de CECABANK. Transcurridos los citados quince días hábiles desde la comunicación o notificación pública sin formular oposición expresa se entenderán aceptadas las comisiones por servicios y operaciones.

Si las modificaciones a las comisiones por servicios y operaciones implicasen claramente un beneficio para el/los Titular/es podrán ser aplicadas inmediatamente.

SEXTA.- EXTRACTOS Y LIQUIDACIONES

CECABANK remitirá al/a los Titular/es extractos de su cuenta con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella periódicamente, y siempre que haya habido algún movimiento en la misma, así como las liquidaciones correspondientes a intereses y a operaciones concretas cuando éstas se produzcan, mediante comunicaciones cuyo contenido se ajustará en todo caso a lo que disponga la legislación al respecto. Se entenderá que el/los Titular/es presta/n su conformidad a las operaciones incluidas en los extractos y a las liquidaciones efectuadas, si en un plazo de quince días hábiles desde la fecha del extracto no manifiesta/n lo contrario.

SÉPTIMA.- UTILIZACIÓN, EXPEDICIÓN, CUSTODIA Y ANULACIÓN DE CHEQUES

El/Los Titular/es, para realizar disposiciones sobre la cuenta mediante cheque, se obliga/n a utilizar, exclusivamente, los cheques suministrados por CECABANK, salvo en aquellos supuestos en que se le/s autorice, previa conformidad por escrito de CECABANK, a emplear otros documentos, siempre que, a juicio de CECABANK, queden salvaguardados los intereses de ambas Partes.

El/Los Titular/es se obliga/n, igualmente, a expedir los cheques con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente, los cuales serán atendidos por CECABANK sólo cuando aparezcan firmados por aquél/aquéllos o por persona autorizada.

El/Los Titular/es de la cuenta corriente se obliga/n a custodiar debidamente el talonario, asumiendo las responsabilidades por libramiento indebido de los cheques. En caso de sustracción o extravío del talonario o de algún cheque se compromete/n a comunicarlo inmediatamente y por escrito a CECABANK, acreditando haber formulado la correspondiente denuncia por tales hechos.

OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE CARGOS

El/Los Titular/es podrá/n autorizar, mediante orden expresa a CECABANK, el pago con cargo a su cuenta corriente de efectos, facturas, recibos y cualquier otro documento de orden de pago. Asimismo, acepta/n que la cuenta sirva de soporte contable para realizar operaciones utilizando nuevos medios de pago asociados a la misma, como tarjetas y otros dispositivos similares, cajeros automáticos, cheques garantizados y otros que en el futuro sean utilizados por el/los Titular/es.

NOVENA.- AUTORIZACIÓN DE FIRMAS

El Titular o Titulares, de común acuerdo, podrán facultar a una o más personas para la firma de los cheques y órdenes de pago con cargo a la cuenta, mediante autorización que quedará en poder de CECABANK. Esta autorización para disponer se entenderá, salvo pacto en contrario, con idénticas facultades a las del/de los Titular/es, excepto la de conceder nuevas autorizaciones.

DÉCIMA.- CONFORMIDAD A TERCEROS

El/Los Titular/es tendrá/n la obligación de tener en todo momento fondos suficientes para atender cualquier conformidad vinculante que CECABANK haya prestado a otras Entidades por las operaciones de pago de dicho/s Titular/es. A tal fin, CECABANK podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento por parte del/de los Titular/es de la citada obligación.

En el caso de cheques u otras operaciones sujetas a cláusula suspensiva, el importe de las conformidades vinculantes que CECABANK preste a otras Entidades por documentos librados o autorizados por el/los Titular/es podrá retenerse/bloquearse en su cuenta corriente desde el momento en que se preste dicha conformidad y hasta que se haya producido el abono en firme del importe de la operación en la cuenta de CECABANK.

UNDÉCIMA.- TRUNCAMIENTO DE DOCUMENTOS

El/Los Titular/es autoriza/n le sean adeudados en su cuenta corriente los documentos librados o aceptados por él/ellos y atendidos por otras entidades sin que medie presentación física de dichos documentos en CECABANK.

DUODÉCIMA.- COMPENSACIÓN

El/Los Titular/es autoriza/n expresamente a CECABANK a aplicar al pago de cualesquiera cantidades vencidas, exigibles y no pagadas por el/los Titular/es por razón de este Contrato de Cuenta Corriente, los saldos que a su favor puedan existir en CECABANK, ya sea en otras cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, imposiciones a plazo o cualquier otro depósito presente o futuro, así como los derechos de crédito que el/los Titular/es pueda/n ostentar frente a CECABANK en virtud de cualesquiera contratos suscritos entre ambos. Respecto a los valores de todas clases (incluidas las acciones) o participaciones sociales, depositadas en CECABANK por el/los Titular/es, éste/os autoriza/n a aquél para proceder a su venta a fin de compensar con el importe que obtenga, las obligaciones asumidas por el/los Titular/es en virtud del presente Contrato de Cuenta Corriente.

Las Partes pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a algunos o a todos los Titulares.

DÉCIMOTERCERA.- PLURALIDAD DE TITULARES Y MODIFICACIÓN EN LAS FACULTADES DE LOS TITULARES Y PERSONAS AUTORIZADAS

Si la cuenta se abre a nombre de varios Titulares, éstos deberán expresar su carácter mancomunado o solidario. Los Titulares solidarios se autorizan mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, pueda ejercitar, por sí solo, frente a CECABANK la totalidad de los derechos dimanantes de la cuenta.

Las facultades reconocidas al/a los Titular/es y las atribuidas a las personas autorizadas serán válidas tal como han sido puestas en conocimiento de

CECABANK mientras éste no reciba aviso, mediante carta u otro medio indubitado, en donde conste su modificación, renuncia o revocación. El/Los Titular/es exime/n a CECABANK de toda responsabilidad por todos aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas siempre que CECABANK no hubiese recibido el oportuno aviso previo por escrito. En los supuestos de cotitularidad, las modificaciones, renunciaciones o revocaciones de las facultades de los Titulares y personas autorizadas han de ser ordenadas por todos los cotitulares.

DECIMOCUARTA.- EMISIÓN DE JUSTIFICANTES DE INGRESOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS ("NRC")

En caso de que el/los Titular/es desee/n que CECABANK emita un justificante de ingresos de deudas tributarias ("NRC" o "Número de Referencia Completo") deberá/n solicitarlo por escrito antes de las 12:00 horas (A.M.) del día en el que deba realizarse el pago, si dicho día es un Día Hábil o del día anterior en caso de que no lo sea. Esta solicitud podrá realizarse, igualmente, mediante Banca Electrónica, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III ("Contrato para la Prestación de Servicios Financieros a Distancia") del Contrato Marco (del cual el presente documento forma parte integrante como Anexo I), firmado, en su caso, entre las Partes. A efectos de lo previsto en la presente Condición General, se entenderá por "Día Hábil", cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo en el municipio de Madrid o festivo para Target 2.

Una vez recibida la solicitud prevista en el párrafo anterior, CECABANK procederá, en primer lugar, a cargar en la cuenta del/de los Titular/es el importe del ingreso correspondiente al NRC, y a emitir posteriormente el citado NRC. En caso de que en la cuenta corriente no existan fondos suficientes para la realización del mencionado cargo, CECABANK no emitirá el NRC solicitado. En consecuencia el/los Titular/es se obliga/n a tener en su cuenta fondos suficientes para la emisión del NRC con carácter previo a dicha emisión y acepta/n, de manera expresa, incondicional e irrevocable, que CECABANK no emita el citado NRC en caso de que no haya fondos suficientes en la mencionada cuenta.

En todo caso, CECABANK no asumirá ninguna responsabilidad por ningún tipo de sanción o recargo que imponga la Administración Tributaria por cualquier incidencia que se produzca en la emisión del NRC solicitado por escrito o a través de la Banca Electrónica (en particular, en los supuestos de no emisión de dicho NRC por falta de fondos suficientes en la cuenta del/de los Titular/es).

DECIMOQUINTA.- IDENTIDAD DE LOS FIRMANTES

En el supuesto de que surgieran dudas sobre la corrección o identidad de cualquier firma que autorice el cargo en cuenta de un documento, CECABANK podrá suspender la efectividad de la operación hasta que se presenten pruebas a su entera satisfacción o se le otorguen garantías suficientes.

DECIMOSEXTA.- FALLECIMIENTO DEL TITULAR O TITULARES

En caso de fallecimiento del Titular o de alguno de los Titulares de la cuenta, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer total o parcialmente de los saldos a disposición de dicho Titular fallecido, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de dichos fondos, tras proceder al cumplimiento de las disposiciones legales que sean de aplicación.

DECIMOSÉPTIMA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES

A todos los efectos se entiende como domicilio del/de los Titular/es de la cuenta el/los que originariamente se hubiera/n consignado como tal en este Contrato.

El/Los Titular/es notificará/n a CECABANK por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio. Se considerarán recibidas por el/los Titular/es todas las comunicaciones que CECABANK le/s dirija al último domicilio que figure en sus archivos.

CECABANK no responde de los perjuicios originados por demora o deficiencia en los servicios postales, ni en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMOCTAVA.- DURACIÓN

El presente Contrato de cuenta corriente se pacta con una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá resolver el mismo de acuerdo con lo previsto en la Condición General Vigésimo Segunda siguiente.

DECIMONOVENA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Titular/es queda/n informado/s de que los datos personales a los que CECABANK tenga acceso como consecuencia del presente Contrato, se incorporan al correspondiente fichero de CECABANK, autorizando a éste al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desarrollo de este Contrato. Igualmente autoriza/n la cesión de los mismos, cuando sea necesaria para la efectividad y cumplimiento del Contrato. El interesado queda informado de su derecho de oposición, acceso,

rectificación y cancelación respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo, Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre, pudiendo ejercitar estos derechos por escrito, mediante carta dirigida a la Asesoría Jurídica, calle Alcalá, número 27. La entrega de los datos solicitados en relación con el presente Contrato es obligatoria siendo responsable del fichero CECABANK con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo una transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

VIGÉSIMA.- ENTREGA DE DOCUMENTOS EN GESTIÓN DE COBRO O DESCUENTO

En caso de que el/los Titular/es entregue/n o ceda/n a CECABANK documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en cuenta, el/los Titular/es autoriza/n a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta o interés, requiera el pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que estos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos.

El/Los Titular/es se obliga/n a comunicar de forma inmediata a CECABANK el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

VIGÉSIMO PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

1. CECABANK propondrá cualesquiera modificaciones del presente Contrato al/a los Titular/es con una antelación de quince días hábiles respecto de la fecha en que vayan a entrar en vigor. Se considerará que el/los Titular/es ha/n aceptado dichas modificaciones, salvo que notifique/n lo

contrario a CECABANK con anterioridad a su fecha de entrada en vigor.

En caso de que el/los Titular/es notifique/n a CECABANK que no acepta/n las citadas modificaciones antes de su entrada en vigor, el/los mismo/s tendrá/n derecho a dar por terminado el presente Contrato, previo pago de las tarifas y comisiones que, en su caso, tenga establecidas CECABANK y hayan sido comunicadas al/a los Titular/es. Asimismo, en caso de la no aceptación por el/los Titular/es de las modificaciones propuestas, CECABANK quedará facultado para proceder a la resolución del presente Contrato de manera inmediata.

2. Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, de forma neutra y no discriminatoria, siempre que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN

Cualquiera de las Partes podrá resolver unilateralmente el presente Contrato de cuenta corriente mediante la remisión a la otra de un preaviso por escrito, con una antelación mínima de quince días hábiles. En este supuesto ninguna de las Partes tendrá derecho a ningún tipo de indemnización. Pasados los citados quince días hábiles, el saldo resultante dejará de devengar intereses y quedará a disposición del /de los Titular/es. Cancelada la cuenta el/los Titular/es vendrá/n obligado/s a la devolución de los cheques no utilizados y otros documentos o medios de pago que aun obren en su poder.

Serán causas de resolución inmediata de este Contrato de Cuenta Corriente:

a) Los actos u omisiones que supongan incumplimiento por cualquiera de las Partes de las Condiciones Generales y/o Particulares del mismo.

b) Si cualquiera de las Partes adopta cualquier medida societaria o inicia gestiones para su administración por terceros, concurso, o para el nombramiento de un interventor, depositario o funcionario análogo para ella misma o para cualquiera de sus bienes, o si no puede, con carácter general, pagar sus deudas a medida que venzan, comienza una renegociación general de su endeudamiento y/o una negociación de cualquier convenio judicial o extrajudicial, acuerdo de refinanciación o acuerdo de pagos o efectúa una cesión general a favor de sus acreedores o si cualquier tercero solicita la declaración de concurso de una de las Partes, siempre que, en este último caso, la demanda haya sido admitida a trámite.

c) En caso de que cualquiera de las Partes fuese objeto de cualquier medida de actuación temprana, reestructuración y/o resolución y/o de cualquier otra medida similar (incluyendo la intervención o sustitución de administradores).

En tales casos, no será necesario el preaviso previsto en el primer párrafo de esta Estipulación y la resolución del presente Contrato producirá sus efectos en la fecha indicada en la notificación escrita que se remita al efecto. Asimismo, en tales supuestos, la Parte perjudicada podrá exigir el resarcimiento de daños y abono de intereses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, procederá asimismo la resolución inmediata cuando los actos u omisiones del CLIENTE impidan el cumplimiento, por parte de CECABANK, de las medidas de diligencia debida que deban ser aplicadas en atención al riesgo atribuido al CLIENTE por CECABANK. Se entenderán entre dichos actos y omisiones la falta de entrega por parte del CLIENTE de la información y documentación que CECABANK le pueda requerir para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales.

En todo caso, CECABANK no será responsable en ningún supuesto de los daños indirectos ni de las pérdidas de beneficios, negocios, ingresos, plusvalías o economías previstas o de cualquier otra forma de lucro cesante que sufra el/los Titular/es.

La resolución del presente Contrato supondrá la inmediata resolución de los demás Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares mediante los cuales CECABANK preste servicios de pago al/ a los Titular/es, y que formen parte integrante del Contrato Marco del cual el este documento es Anexo I.

En todo caso, el/los Titular/es será/n responsable/s del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato y de los citados Contratos, Condiciones Generales y/o Particulares con posterioridad a su resolución y hasta la total extinción o cancelación de aquéllas. En particular, el/los Titular/es estará/n obligado/s a hacer frente, en su caso, a todos los pagos originados por: (1) cualquier operación que continúe pendiente de finalización en la fecha de resolución y (2) la devolución posterior de cualesquiera operaciones iniciadas por él/ellos mismo/s, en su condición de beneficiario/s, o a través de él/ellos.

En caso de resolución CECABANK cobrará al/a los Titular/es los gastos que tenga establecidos en sus

tarifas y comisiones comunicadas oportunamente al/a los Titular/es.

VIGÉSIMO TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las relaciones establecidas entre el/los Titular/es y CECABANK para la prestación de los servicios regulados en el presente Contrato están sometidas a los mecanismos previstos en la legislación sobre protección de los clientes de servicios financieros y, concretamente, a la normativa relativa a los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y Defensor del Cliente de las entidades financieras.

VIGÉSIMO CUARTA.- INFORMACIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

CECABANK podrá solicitar al/a los Titular/es la justificación del origen de los fondos existentes o de determinados movimientos realizados en la misma cuando considere que existen indicios de blanqueo de capitales. En el caso de que el/los Titular/es no aporte/n evidencias suficientes que demuestren fehacientemente a CECABANK el origen de dichos fondos o la justificación de los movimientos requeridos, CECABANK podrá proceder al bloqueo de la cuenta de manera cautelar hasta la entrega de la información requerida.

VIGÉSIMO QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL

El presente Contrato se regirá en primer lugar por las cláusulas del mismo y, en su defecto, por la legislación civil o mercantil española que le fuere aplicable.

Para cualquier cuestión que pudiera suscitarse por las Partes, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

VIGÉSIMO SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

La firma de este Contrato supone la aceptación de las presentes condiciones. CECABANK se reserva el derecho de variarlas proponiendo al/a los Titular/es la aceptación de las nuevas

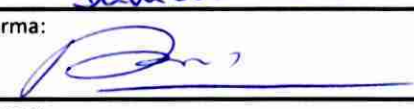
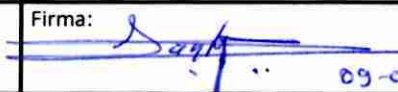
Fecha⁽¹⁾:	02/02/2016						
Sociedad: <small>(denominación social de la sociedad que suscribirá el documento)</small>	CNP CAUTION SUCURSAL EN ESPAÑA						
Tipo de documento: <small>(identificar si el documento es un contrato, u otro)</small>	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSV <input type="checkbox"/>	Otro: (especificar) A:
Solicitado por: <small>(Responsable del área que ha cursado la petición)</small>							

Contenido/ Objetivo: <small>(Explicación del contenido y características del documento sometido a firma)</small>	CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO
--	-------------------------------------

Rellenar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO		
Apoderado/s:	Santiago Domínguez		
Contraparte: <small>(denominación del proveedor, o interviniente)</small>	CECABANK		
Fecha de inicio⁽²⁾:	25/01/2016	Fecha de finalización⁽³⁾:	N/A
Budget-Partida presupuestaria⁽⁴⁾: <small>(Incluir información sobre la partida si el contrato o servicio cuenta con un presupuesto específico)</small>		Periodicidad del pago⁽⁴⁾:	
Importe Económico del Documento⁽⁴⁾: <small>(se indicará el importe total del contrato)</small>			

- OBLIGATORIO⁽⁶⁾ -

Responsable del Proyecto / Negociación⁽⁵⁾ <small>(persona que ha solicitado y negociado el documento)</small>	Fecha: 2/2/16	Firma: 
Revisión Área Actuarial <small>(persona del equipo actuarial que ha revisado el contrato)</small>	Fecha:	Firma:
Revisión Área Legal⁽⁷⁾ <small>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y si cumple con todos los requerimientos solicitados, excepto en el caso de CCN)</small>	Fecha:	Firma:
Director General ó Country Manager: <small>(si procede)</small>	Fecha:	Firma:  09-02-2016